

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 42 DE JULIO 3 DE 2001

Versión actualizada mediante notas de vigencia al 12 de diciembre de 2019

Notas de vigencia con fundamento en las siguientes decisiones institucionales:

**Acuerdo N° CD/02/2005 del 25 de febrero
Acuerdo CD N° 11/2008 del 30 de mayo
Acuerdo No. CD 18/2008 del 27 de junio
Resolución Rectoral N° 07/2011 del 2 de febrero
Resolución Rectoral N°. 17/2011 del 28 de marzo (ordenamiento Programas y
Proyectos PDI)
Acuerdo N° CD/10/2012 del 31 de agosto
Acuerdo No. CD/16-2013 del 2 de septiembre
Acuerdo No. CD/17/2013 del 2 de septiembre
Acuerdo N° CDG N° 24/2014 del 25 de septiembre
Acuerdo N° CDG 08/2016 del 25 de mayo (Proyecto Educativo Institucional PEI)
Acuerdo CDG N° 9/2016 del 25 de mayo
Resolución Rectoral N° 102/2016 del 6 de octubre**

Por medio de la cual se establece el REGLAMENTO ORGANIZACIONAL
para la Universidad Pontificia Bolivariana.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
en uso de las atribuciones que le confieren
los Estatutos Generales, en su artículo 19, literal i., y en especial
las conferidas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria
celebrada el 14 de Diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gran Canciller y el Consejo Directivo de la Universidad aprobaron el año anterior la propuesta de una nueva estructura organizacional para la Universidad,
- b) Que el Gran Canciller y el Consejo Directivo de Universidad otorgaron atribuciones extraordinarias y amplias al Rector parra llevar a efecto dicha propuesta,
- c) Que el Rector requiere tomas las medidas académicas, administrativas y financieras adecuadas para establecer la nueva estructura organizacional de la Universidad,
- d) Que dadas las modificaciones en la organización administrativa de la Universidad, se requiere establecer, en forma adecuada, las normas y reglamentos pertinentes para asegurar la buena marcha de la Universidad,
- e) Que la estructura organizacional pretende mantener la excelencia académica, la eficiencia en los procesos administrativos y la viabilidad económica de la Universidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Establecer el siguiente Reglamento Organizacional para la Universidad Pontificia Bolivariana.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución rige a partir del (1) de julio del año dos mil uno (2001) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Cópiese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Medellín, a tres (3) de julio del año dos mil uno (2001)

(Original firmado)
Gonzalo Restrepo Restrepo
Rector

REGLAMENTO ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I **DEFINICIÓN Y NOMENCLATURA**

Artículo 1º.

Para los efectos del Reglamento Organizacional interno de la U.P.B. se utiliza la siguiente nomenclatura en lo referente a las unidades organizacionales:

- a) Se entiende por Vicerrectoría un subsistema organizacional global.
- b) Las unidades administrativas serán denominadas Divisiones y Departamentos.

Artículo 2º.

Para los efectos del Reglamento Organizacional interno de la U.P.B. se utiliza la siguiente nomenclatura en lo referente a las unidades académicas.

- a) Se denomina Escuela a la unidad académica que comprende y articula una o varias Facultades y/o Programas referidos a una misma área del conocimiento.
- b) Se denomina Facultad a la unidad académica que ofrece uno o varios currículos académicos de formación profesional.
- c) Se denomina programa a toda propuesta académica que ofrece formación básica, profesional, avanzada o complementaria.
- d) Se denomina Instituto a la unidad académica desde la cual se impulsa el desarrollo científico en un campo del conocimiento mediante la investigación. La extensión académica y los servicios.
- e) Se denomina Centro a la unidad académica desde la cual se generan servicios académicos dentro y fuera de la Universidad.

Nota de vigencia N° 1: La Estructura Organizacional de la Universidad está definida en los Estatutos Generales. Acuerdo CD N° 16 de 2013. Artículos 6° y 43°.

CAPÍTULO II **DE LA RECTORÍA**

Artículo 3º.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad en lo académico, en lo pastoral, en lo administrativo, en lo económico y en toda la dirección de la Universidad.

Artículo 4º.

Existen en la Universidad los siguientes organismos con dependencia directa de la Rectoría: las rectorías de las Seccionales, las Vicerrectorías, las Escuelas, el Colegio, la Secretaría General, la oficina de Planeación, la oficina de Asuntos Jurídicos, la Auditoría Interna, la Clínica Universitaria y los organismos de apoyo que sean creados por la misma Rectoría.

Parágrafo.

Existe en la Universidad el Comité de Rectoría que depende directamente del Rector quien lo convoca y lo preside, y está integrado por el Rector, los Vicerrectores, quien tenga a su cargo la Planeación y la Secretaría General. Su función es asesorar y apoyar al Rector en su gestión.

CAPÍTULO III **DE LAS VICERRECTORÍAS**

Artículo 5º.

Existen en la Universidad Vicerrectores Generales y/o Rectores Seccionales con autoridad inmediata, delegada por el Rector, para la dirección general de las Seccionales de la Universidad.

<u>Nota de vigencia N° 2:</u> Artículos 25° al 27°, Estatutos Generales (Acuerdo N° CD 16 de 2013)

Artículo 6º.

Existen además en la Universidad, las Vicerectorías de los subsistemas organizacionales.

<u>Nota de vigencia N° 3:</u> Artículos 28° al 31°, Estatutos Generales (Acuerdo N° CD 16 de 2013)

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 7º.

La Vicerrectoría Académica responde por la gestión de todos los procesos académicos de la Universidad en sus diferentes niveles de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 8º.

Son funciones específicas de la Vicerrectoría Académica las siguientes:

- a) Liderar y velar por la excelencia académica de la Universidad en todos sus programas.
- b) Propiciar la integración académica de las diferentes dependencias de la Universidad.
- c) Coordinar la gestión académica de los Decanos y demás autoridades académicas propiciando su óptimo desempeño.
- d) Conseguir la adecuada interacción de la Universidad con otros organismos académicos externos, fomentando las relaciones interinstitucionales e internacionales.
- e) Fomentar e impulsar la docencia, la investigación y la extensión en todas las unidades académicas de la Universidad, propiciando la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.
- f) Fomentar e impulsar la creación de programas, organismos y unidades académicas necesarias para incentivar las áreas de conocimiento pertinentes en los procesos

académicos de la Universidad, impulsando su desarrollo, mejoramiento continuo y acreditación.

- g) Controlar la presentación y el ofrecimiento de los programas académicos, con el fin de garantizar su calidad académica y su ajuste a las normas legales de la Universidad y el País.
- h) Velar por la cualificación y adecuada, constante y continua de todos los docentes e investigadores de la Universidad, así como de los recursos de apoyo académico.
- i) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.

Nota de vigencia N° 4: Se incorpora como un literal adicional (j). Artículo 3°- Acuerdo CD N° 11 de mayo de 2008:

j) “La Vicerrectoría Académica velará para que la escuelas gestionen e interactúen adecuadamente en beneficio de los programas de postgrado de carácter inter y transdisciplinario.”

Parágrafo 1.

La Vicerrectoría Académica podrá crear equipos de trabajo para los asuntos que lo requieran. La Coordinación de Bibliotecas estará bajo su dependencia.

Nota de vigencia N° 5: Creación del programa institucional de prácticas, PDI 2011-2013. Resolución Rectoral No. 17/2011.
Nombramiento coordinadora de Prácticas. Resolución Rectoral N° 31/2013 del 22 de abril.

Parágrafo 2.

El fomento y desarrollo de la investigación estará bajo la Dirección del Centro Integrado para el Desarrollo de la Investigación (CIDI).

Nota de vigencia N° 6: Creación de la Dirección de Innovación – Acuerdo CDG N° 02 de 3 de febrero de 2016, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9°.

Nota de vigencia N° 7: Modificado según Acuerdo N° 02 de febrero 25 de 2005; modificado según Acuerdo N° CD/18/2008 Junio 27; modificado según Acuerdo N° CDG 09/2016 del 25 de mayo.

CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

El Consejo Académico General es el órgano consultivo del Rector General y del Consejo Directivo General en las decisiones que se relacionen con las funciones sustantivas de la Universidad. Está adscrito a la Rectoría General. El Consejo Académico General está conformado por:

- a) El Rector General quien lo convoca y preside; podrá delegar en el Vicerrector Académico de la Sede Central, cuando lo considere oportuno. Cuando esté presente el Rector General, el Vicerrector Académico tendrá voz, sin voto.*
- b) Cinco (5) decanos designados por el Rector General, que no hagan parte del Consejo Directivo General*
- c) Un representante de los estudiantes, de pregrado o postgrado*
- d) Un representante de los profesores*
- e) Un representante de los egresados*

Parágrafo 1. *Serán invitados permanentes, con voz, sin voto, los Directores de Docencia, Investigación y Transferencia, Formación Avanzada y de Innovación de la Sede Central, los Directores de Docencia de las Seccionales y el Director Académico del Colegio. Deberán estar presentes en las sesiones, analizar los documentos y los proyectos que les sean asignados y emitir sus conceptos para garantizar la suficiente ilustración en la toma de decisiones.*

La representación de las Seccionales podrá obrar a través de medios electrónicos.

Parágrafo 2. *Para las decisiones multicampus o específicas de una Seccional, se invitará a los Vicerrectores Académicos o a los Directores de Docencia de las Seccionales, quienes participarán con voz. Su voto será consensuado siempre con el del Vicerrector Académico de la Sede Central; en caso de no coincidir en sus conceptos, prevalecerá el punto de vista del Vicerrector Académico de la Sede Central.*

Parágrafo 3. *El Rector del Colegio de la UPB deberá presentar al Consejo Académico General para su análisis los asuntos de su unidad que tengan impacto Institucional, antes de ser llevados al Consejo Directivo General. En estos casos, el Rector del Colegio podrá participar en el Consejo Académico, con voz, sin voto.”*

Artículo 10º

Son funciones del Consejo Académico General:

- a) Emitir concepto previo al Consejo Directivo General sobre:*

- i. Las modificaciones al Reglamento del profesor universitario y a los Reglamentos estudiantiles de pregrado y Formación Avanzada para su aprobación.*
 - ii. Los lineamientos y disposiciones a los que se refiere el Reglamento del profesor universitario y el Reglamento estudiantil de pregrado y Formación Avanzada, para su aprobación.*
 - iii. El Programa de “Capacitación y desarrollo del talento humano”.*
 - iv. Los asuntos del Colegio de la UPB relacionados con la estructura académica y aquellos que tengan impacto institucional.*
 - v. Candidatos a reconocimientos académicos, distinciones y titulaciones, cuando el Consejo Directivo General lo considere necesario.*
 - vi. La apertura, extensión o cierre de programas académicos.*
 - vii. La creación, modificación o supresión de estructuras y cargos académicos que afecten el desarrollo de las funciones sustantivas.*
 - viii. El presupuesto de inversión para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, en su plan de Desarrollo Institucional.*
 - ix. El plan de inversión y el presupuesto de operación para el desarrollo de nuevos programas y para la modificación de programas existentes.*
- b) Aprobar:*
- i. Candidatos a reconocimientos académicos y distinciones, en los casos previstos por la normativa.*
 - ii. Las modificaciones a los programas académicos y a las actualizaciones de Registro Calificado.*
 - iii. Los lineamientos para la formación en y para la investigación y hacer su debido seguimiento.*
 - iv. Los informes de autoevaluación de los programas académicos.*
 - v. Las solicitudes de período Sabático y pasantía Postdoctoral, y hacer seguimiento a los compromisos y resultados de las mismas.*
- c) Hacer seguimiento a:*
- i. Los procesos académicos para que éstos se realicen de acuerdo con los criterios de calidad establecidos.*
 - ii. Los proyectos y productos derivados de la investigación científica.*

- iii. *Las acciones correctivas derivadas de las recomendaciones de los pares académicos en los procesos de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.*
- d) *Dar lineamientos y hacer seguimiento a:*
 - i. *Formación Continua para su articulación con los programas de pregrado y postgrado.*
 - ii. *Los programas de pregrado, postgrado y Formación Continua para su adecuado desarrollo en el marco del enfoque curricular de la Institución.*
 - iii. *Los procesos académicos en la Sede Central y las Seccionales, y su articulación multicampus.*
- e) *Rendir informes semestrales, o cuando sean requeridos, al Rector General y al Consejo Directivo General.*
- f) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Rector General y el Consejo Directivo General.*

Parágrafo. *El Consejo Académico tendrá un Secretario designado por el Rector General, quien tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Citar a las reuniones.*
- b) *Preparar el orden del día en coordinación con el Rector General o el Vicerrector Académico.*
- c) *Elaborar las actas del Consejo.*
- d) *Comunicar y notificar a los interesados las decisiones del Consejo.*
- e) *Hacer seguimiento a las tareas pendientes.”*

DE LA VICERRECTORÍA PASTORAL

Artículo 11º.

La Vicerrectoría Pastoral responde por la ejecución de la política pastoral y orienta, coordina, impulsa y asesora la formación básica que se imparte de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 12º.

Son objetivos específicos de la Vicerrectoría Pastoral los siguientes:

- a) Fortalecer la formación cristiana de toda la comunidad universitaria en el orden personal y comunitario.
- b) Liderar y velar por la formación integral de toda la comunidad universitaria desde el humanismo cristiano.

- c) Fomentar la integración del saber en el diálogo fe y razón.
- d) Potenciar actitudes y acciones de solidaridad y justicia social dentro y fuera de la Universidad.
- e) Generar e impulsar proyectos de educación para la paz en la comunidad Universitaria.
- f) Impulsar en todas las unidades académicas las actividades interdisciplinarias relacionadas con la formación básica.
- g) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.

Artículo 13º.

Para lograr los objetivos, la Vicerrectoría Pastoral tiene los siguientes programas: Programa de Formación Cristiana, Programa de Formación Humanista y Programa de Empresarismo.

Parágrafo.

Los Programas de Formación Cristiana y de Formación Humanista se nutren del apoyo académico de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, y el Programa de Empresarismo se nutre del apoyo académico que le brinda el Programa del Empresarismo “Soluciones” de la Universidad.

Artículo 14º.

La Vicerrectoría Pastoral podrá crear equipos de trabajo para asuntos que sean de su competencia, y específicamente contará con un comité Asesor conformado por:

- El Rector
- El Vicerrector Pastoral quien lo preside en ausencia del Rector.
- El Director de la Facultad de Teología.
- El Director de la Facultad de Filosofía.
- Un Decano elegido por el Rector.
- Un Representante del estamento docente.
- Un Representante del estamento Estudiantil.

Parágrafo.

Los Representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre los miembros del estamento respectivo y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

DE LA VICERRECTORÍA DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS

Artículo 15º.

La Vicerrectoría de Asuntos Administrativos y Económicos responde por la eficiencia administrativa y la viabilidad económica de la Universidad, de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 16°.

Son objetivos específicos de la Vicerrectoría de Asuntos Administrativos y Económicos los siguientes:

- a) Proporcionar y velar por la eficiente administración de los recursos humanos, físicos y económicos para un normal funcionamiento institucional.
- b) Propiciar el mejoramiento permanente de los recursos humanos en su desempeño laboral.
- c) Incrementar la productividad de las áreas funcionales, mediante la simplificación y la estandarización de los procesos de trabajo.
- d) Garantizar la viabilidad de la Universidad, mediante la proyección, planeación, ejecución y control de la actividad económica.
- e) Obtener y administrar los fondos necesarios para atender los compromisos contraídos y el normal desarrollo de la Universidad.
- f) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.
- g) Generar políticas para lograr finanzas sanas en todas las unidades de la Universidad.

Artículo 17°.

Nota de vigencia N° 8 Modificado por la Resolución Rectoral N° 07 del 2 de febrero de 2011, así:

RESPONSABILIDADES DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS

1. *Vigilar la ejecución presupuestal.*
2. *Acompañar muy de cerca a los Vicerrectores Administrativos del Sistema Nacional y al Director Administrativo de la Clínica Universitaria.*
3. *Establecer y liderar los controles de los procesos administrativos.*
4. *Aprobar los contratos de inversión y de obras antes de la firma del Rector.*
5. *Hacer estudios estratégicos de las finanzas de la institución.*
6. *Hacer seguimiento directo a la Tesorería de la Universidad.*
7. *Establecer la forma de disminución de los pasivos financieros.*
8. *Fortalecer los vínculos con las instituciones financieras del país.*
9. *Identificar y orientar nuevos recursos económicos*

Al Vicerrector de Asuntos Administrativos y Económicos le corresponderá acompañar las siguientes dependencias distribuidas así:

Con dependencia directa:

1. *Almacén y Activos Fijos*
2. *Cartera y Liquidaciones*
3. *Contabilidad*
4. *CTIC (en lo concerniente a las inversiones)*

5. Dirección Administrativa
6. Gestión Humana
7. Tesorería

Con dependencia matricial con la Vicerrectoría Académica:

1. Admisiones
2. CIDI
3. CTIC
4. Editorial y Librería
5. Formación Continua

Con dependencia matricial con la Rectoría:

1. Clínica Universitaria
2. Plan Maestro
3. Auditoría Administrativa
4. Mercadeo Institucional (Programa Colegio-Universidad)
5. Centro de Conciliación y Arbitramento

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Definir, implementar y acompañar los procesos principalmente en las áreas administrativas, tanto para los procesos que se están implementando, como para los nuevos.
2. Acompañar la implementación de los Sistemas de Información Banner Financiero y Banner Recursos Humanos.
3. Establecer, de la mano de la Auditoría Administrativa, acciones preventivas de control de riesgo.
4. Realizar capacitaciones en el campo administrativo a los empleados de la Universidad.
5. Seguir de cerca y hacer los análisis correspondientes, a la ejecución presupuestal de las distintas dependencias de la universidad.
6. Hacer los análisis y brindar la asesoría correspondiente, a las inversiones financieras de la institución.
7. Asesorar al Vicerrector en la búsqueda de estrategias para el pago de pasivos financieros.

RESPONSABILIDADES DEL PLAN MAESTRO E INFRAESTRUCTURA

1. Acompañar con direccionamiento directo, las obras de infraestructura de la Sede de Medellín, de las Seccionales de Bucaramanga, Montería y Palmira, de la Unidad de Proyección y Gestión de Bogotá y las que se abran en un futuro.
2. Realizar acciones de prevención, mantenimiento y proyección de la infraestructura de la Universidad en las sedes de Laureles (incluyendo las casas de la circular y el Centro de Familia), Poblado, Robledo, Centro, Loreto, El Picacho y Marinilla.
3. Actuar como responsable de la Sede Medellín, en lo referente a:

- *La gerencia general del campus.*
- *La interlocución ante los entes gubernamentales y privados que tengan relación con el campus, su uso e impacto.*
- *El mantenimiento preventivo y curativo.*
- *La vigilancia*
- *El aseo*

Parágrafo: *La estructura de la Jefatura del Plan Maestro e Infraestructura estará organizada así:*

1. *El Jefe del Plan Maestro e Infraestructura*
2. *Un Coordinador de Vigilancia y Mantenimiento*
3. *Un Coordinador de Espacios Físicos y Transporte*
4. *Un Coordinador de proyectos a cargo del desarrollo de proyectos, elaboración de planos, contratos e interventoría de obras.*

CAPÍTULO IV **DE LAS SECCIONALES**

Artículo 18º.

Nota de vigencia N° 9: Modificado por los Estatutos Generales (Acuerdo CD/16/2013), Artículo 42º, con el siguiente texto:

“Las Seccionales se regirán por los Estatutos Generales de la Universidad. Tendrán un Reglamento organizacional específico, coherente con el Reglamento organizacional de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo General.”

Parágrafo. *Los Obispos diocesanos, en cuyas jurisdicciones se encuentre una Seccional de la Universidad Pontificia Bolivariana, actuarán en concordancia con el Gran Canciller en la promoción, seguimiento y fortalecimiento de la identidad católica de la Universidad, estableciendo y manteniendo relaciones estrechas y personales entre la Universidad y las autoridades eclesiásticas, con las responsabilidades que les competen según la Ex Corde Ecclesiae, y demás disposiciones canónicas.”*

CAPÍTULO V **DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y** **SUS AUTORIDADES**

Artículo 19º.

Son Unidades Académicas en la Universidad las siguientes.

- a) Las Escuelas.
- b) Las Facultades.

- c) Los Institutos y los Centros.
- d) El Colegio

Parágrafo 1.

Los Institutos estarán adscritos a la Vicerrectoría Académica y los Centros a las Escuelas. Otros organismos de carácter académico estarán adscritos a las Facultades.

Nota de vigencia N° 10: Se adscriben los Institutos y Centros a la Vicerrectoría Académica, mediante Acuerdo No. CD/14/2009, del 29 de mayo.

Parágrafo 2.

Corresponde a todas las autoridades personales y colegiadas de la Universidad actuar de acuerdo con el Espíritu Bolivariano, testimoniándolo y promoviéndolo.

CAPÍTULO VI **DE LAS ESCUELAS**

Artículo 21º.

Existen en la Universidad las siguientes Escuelas:

- **Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades**

Comprende las Facultades de Teología, Filosofía y Filosofía y Letras, y los programas de Historia y Estudios Literarios. Además, pertenece a esta Escuela el Centro de Humanidades.

Los Programas de Formación Cristiana y de Formación Humanista, tienen su apoyo académico en esta Escuela y dependen de la Vicerrectoría Pastoral, el Instituto de Humanismo Cristiano y el Centro de Humanismo.

Nota de vigencia N°11 : Creación del Instituto de Humanismo Cristiano, Acuerdo N° CD/11/20091 del 22 de abril.

Nota de vigencia N°12: Creación del programa de Historia, Acuerdo N° CD 21/2010 del 24 de septiembre de 2010

Nota de vigencia N°13: Creación del programa de Estudios Literarios, Acuerdo N° CD 20/2010 del 24 de septiembre.

Nota de vigencia N°14: Creación Instituto de Humanismo Cristiano, Acuerdo N° CD 11/2009 del 29 de abril.

- **Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

Comprende la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Políticas, el Consultorio Jurídico y centro de conciliación Pío XII.

Nota de vigencia N°15: Creación del programa de Ciencias Políticas, Estado y Relaciones Internacionales, Acuerdo N° CD 209 del 6 de septiembre de 2002.

Nota de vigencia N°16: Cambio de denominación del Programa de Ciencias

Políticas, Estado y Relaciones Internacionales a Ciencias Políticas. Acuerdo N° CD/08/2003 del 1° de abril.

- **Escuela de Ciencias Sociales**

Comprende las Facultades de Comunicación, Trabajo Social, Psicología y Publicidad. Además comprende los Centros de: Familia, Prácticas y Producción Audiovisual. Igualmente el Centro de Atención Psicológica.

Nota de vigencia N°17: Cambio de denominación del Centro de prácticas, por el de Centro de prácticas y proyección social. Acuerdo No. CD 12/2003, 23 de abril. Derogado por Acuerdo No. CD 01/2006, del 27 de enero, que modifica el nombre por el de Centro de Desarrollo social.

- **Escuela de Arquitectura y Diseño.**

Comprende las Facultades de Arquitectura y Diseño.

Nota de vigencia N°18: Se eleva el programa de Diseño Gráfico a categoría de Facultad. Acuerdo No. CD/03/2008

Nota de vigencia N°19: Se eleva el programa de Diseño Industrial a categoría de Facultad. Acuerdo No. CD/04/2008

Nota de vigencia N°20: Se eleva el programa de Diseño de Vestuario a categoría de Facultad. Acuerdo No. CD/05/2008

- **Escuela de Ciencias Estratégicas**

Nota de vigencia N°21: Acuerdo CDG N° 15/2015 del 27 de mayo. Modificación de la denominación de la Escuela de Ciencias Estratégicas por la de Escuela de Economía, Administración y Negocios

Comprende las Facultades de Administración, Economía y Administración de Negocios Internacionales.

Nota de vigencia N°22: Acuerdo CDG N° 08/2015 del 27 de mayo. Modificación de la denominación del programa de Administración de Negocios Internacionales, por el de Negocios Internacionales.

Además comprende el Programa de Empresarismo “Soluciones”, el cual tiene aquí su apoyo académico

Nota de vigencia N°23: Acuerdo CD 213/2002, del 24 de octubre. Creación del Centro de Desarrollo Empresarial – CDE

- **Escuela de Ciencias de la Salud**

Comprende las Facultades de Enfermería y Medicina.

- **Escuela de Educación y Pedagogía.**

Comprende la Facultad de Educación y los Programas de Informática, de Educación y Ambientes Virtuales, Programa de Inducción a la Educación Superior y el Centro de Lenguas.

Nota de vigencia N°24: Resolución Rectoral N°17/2011 del 28 de marzo. Creación del Programa UPB virtual.

- **Escuela de Ingeniería**

Comprende las Facultades de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Informática, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Textil.

Además comprende el Centro de Ciencia Básica.

Nota de vigencia N°25: Cambio de denominación Programa de Ingeniería Informática, por el de Ingeniería de sistemas e informática.

Nota de vigencia N°26: Creación del Programa de Ingeniería Aeronáutica, Acuerdo N° CD -175 del 10 de agosto de 2001.

Nota de vigencia N°27: Creación del Programa de Ingeniería Industrial, Acuerdo N° AC 171 del 6 de abril de 2001.

Nota de vigencia N°28: Creación del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, Acuerdo N° CD 194 del 8 de marzo de 2002.

Nota de vigencia N°29: Creación del Programa de Ingeniería en Diseño y Entretenimiento Digital, Acuerdo N° CD 20 del 30 de noviembre de 2012.

Nota de vigencia N°30: Creación del Programa de Ingeniería en Calidad, Acuerdo N° CD 09 del 27 de junio de 2013. Cierre del Programa de Ingeniería en Calidad: Acuerdo No. CDG No. 24/2017, del 18 de agosto

Parágrafo.

Todas las Escuelas podrán aumentar o disminuir la oferta de Facultades, Programas, Centros e Institutos, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad y las necesidades del medio.

Artículo 22º

Los programas de nivel de formación avanzada (especializaciones, maestrías y/o doctorados), estarán adscritos a las Escuelas. Serán coordinadas por el Decano de Escuela quien tiene a su cargo su administración.

Nota de vigencia N°31: Creación de la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN AVANZADA, Acuerdo N° CD N° 10/2012 del 31 de agosto

Nota de vigencia N°32: ÓRGANOS COLEGIADOS DE POSTGRADOS, COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA. Acuerdo CDG N° 24 del 25 de septiembre de 2014, artículos 120° a 128° del Reglamento Estudiantil de Formación Avanzada

Artículo 23°.

Existirá en cada Escuela un Decano nombrado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales de la Universidad y en cada Facultad un Director de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Parágrafo.

Los Institutos tendrán un Director, los Centros un Jefe y los Programas un Coordinador, todos ellos de libre remoción y nombramiento por el Rector.

Artículo 24°.

En la Universidad podrán ser creadas las Escuelas que se requieran y que sean pertinentes para el adecuado desempeño y realización de su propia misión académica.

CAPÍTULO VII
DE LOS DECANOS

Artículo 25°.

El Decano es el representante de la Escuela y tiene como misión primordial la dirección de los procesos organizacionales y administrativo-financiero, lo mismo que la coordinación de los procesos académicos y pastorales en asocio con los Directores de las Facultades y los jefes de los diferentes programas o proyectos que se realicen en su unidad académica. Contará siempre con el apoyo de los respectivos subsistemas organizacionales que en la Universidad existen para tales efectos y obrará de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 26°.

Son funciones de los Decanos las siguientes:

- a) Gestionar los procesos académicos, pastorales, administrativos y financieros de la Unidad que representa.
- b) Liderar el diseño, de la ejecución y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Escuela.
- c) Proponer las políticas y las estrategias que le permitan a su Facultad y a la Escuela a la que pertenecen, responder con excelencia, transparencia y calidad a los desafíos presentes y futuros de la Universidad.
- d) Integrar las Facultades, Programas y Proyectos que hacen parte de la Escuela en todo lo referente a lo académico, lo pastoral, lo administrativo y lo económico.
- e) Generar y optimizar los recursos de la Escuela.
- f) Proyectar la Escuela al interior y al exterior de la Universidad, en el entorno local, nacional e internacional.

- g) Planear y coordinar el proceso de Autoevaluación y Acreditación de los Programas de las Facultades pertenecientes a su Unidad Académica.
- h) Presentar un informe anual de su gestión al Rector de la Universidad.
- i) Todas las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Universidad y las funciones y labores que el Rector le encomiende o delegue.

Artículo 27º.

El Decano de la Escuela deberá tener el siguiente perfil:

- a) Acreditar título de Postgrado, preferiblemente Doctorado, en alguna de las áreas del conocimiento de la Escuela a su cargo.
- b) Tener competencias gerenciales y de innovación y emprendimiento.
- c) Tener un liderazgo interpersonal corporativo.
- d) Presentar habilidades para la conciliación y la negociación.
- e) Tener identidad con los principios, la Misión y los Estatutos de la Universidad.

Nota de vigencia N°33: Período de los Decanos: Artículo 35º, Estatutos Generales (Acuerdo CD-16/2013):

“Los Decanos son nombrados para un período de tres (3) años al término del cual cesan en sus funciones. Corresponde al Rector General decidir si continúan en su cargo [...]

Parágrafo 2: Para el nombramiento del Decano, a cuyo cargo estén los programas eclesiales, el Consejo de esa Facultad presenta la terna al Gran Canciller, elegida de entre los profesores estables o catedráticos. Luego, el Gran Canciller, sentido el parecer de sus consejeros o autoridades de la Universidad, elige un candidato y lo presenta a la Congregación para la Educación Católica para su debido *Nihil obstat*. Recibido el *Nihil obstat*, el Consejo Directivo General ratifica el nombramiento del nuevo decano.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DIRECTORES DE FACULTAD

Artículo 28º.

El Director de Facultad es el representante de la Facultad. Es el responsable de los procesos de la gestión académica de la Unidad a su cargo. Bajo la coordinación del Decano de Escuela debe responder por los procesos organizacionales, pastorales, administrativos y económicos de su Facultad.

Artículo 29º.

Son Funciones del Director de Facultad las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de Docencia, Investigación y Extensión Académica de la Facultad a su cargo.

- b) Proponer la planta de profesores y su asignación académica para su aceptación y nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad.
- c) Impulsar los programas de postgrado en su Facultad.
- d) Incrementar las tareas de la investigación científica en los docentes y en los estudiantes de la Facultad. Igualmente propiciar su participación en las publicaciones y en eventos científicos y académicos de importancia para su Facultad.
- e) Procurar la capacitación de los docentes de su facultad.
- f) Impulsar las relaciones interinstitucionales e internacionales de su Facultad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Escuela a la cual pertenece.
- g) Responder a los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos a su cargo en coordinación con el Decano de la Escuela.
- h) Impulsar las relaciones con los egresados y exalumnos de su Facultad.
- i) Dinamizar el mercadeo y la prestación de servicios de la Facultad en coordinación con el Plan de Desarrollo de la Escuela.
- j) Prestar la debida atención a los estudiantes y a los docentes a su cargo, para asegurar en ellos una formación y un trabajo integral.
- k) Decidir los casos disciplinarios, de acuerdo con las normas institucionales.
- l) Presentar un informe anual de su gestión al Decano de la Escuela.
- m) Participar en los comités y organismos que de acuerdo con las normas reglamentarias le correspondan.
- n) Todas las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Universidad y las funciones y labores que el Decano de la Escuela le encomiende o delegue.

Artículo 30º.

El Director de la Facultad deberá tener el siguiente perfil:

- a) Acreditar título de Formación Básica y Profesional en una de las áreas del conocimiento de la Facultad a su cargo.
- b) Tener las competencias relacionadas con gestión curricular y académica.
- c) Presentar cualidades que aseguren su liderazgo profesional.
- d) Tener competencias interpersonales y habilidades comunicativas.
- e) Tener identidad con los principios, la Misión y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA Y
DE FACULTAD

Artículo 31º.

Existe en cada Escuela un Consejo y en cada Facultad un Consejo de Facultad, como organismos decisorios para algunos asuntos académicos y asesores del Decano y del Director en los asuntos administrativos y económicos.

Artículo 32º. El Consejo de Escuela está formado por:

- El Decano de Escuela quien lo convoca y preside.

- Un representante de los Directores de Facultad o el Coordinador administrativo de programas de postgrado, según el tema a tratar.
- Un representante del estamento docente, de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.
- Un representante del estamento estudiantil de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.
- Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad, de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.

Parágrafo 1.

Los representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre aquellos representantes elegidos para los Consejos de Facultad de cada una de las Facultades que conforman la Escuela y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

Parágrafo 2.

Los representantes estamentarios de las Especializaciones, de las Maestrías y de los Doctorados, participarán en la convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General para conformar el Consejo de la Escuela de Formación Avanzada.

Artículo 33º.

Son funciones de los Consejos de la Escuela las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en la consecución de la excelencia académica de la Escuela, así como de su expansión y funcionamiento.
- b) Asesorar al Decano en la presentación de candidatos para los Directores de Facultad y para los Coordinadores de los Programas de la Escuela.
- c) Ratificar los planes de estudio, currículos y reformas curriculares presentados por los Consejos de Facultad.
- d) Aprobar la creación de nuevos programas, incluyendo las Especializaciones, para luego ser ratificados por el Consejo Académico de la Universidad.
- e) Aprobar la presentación final de los procesos de Autoevaluación y Acreditación en cada uno de los Programas de las Facultades que integran la Escuela, para luego ser aprobada definitivamente por el Consejo Académico de la Universidad.
- f) Establecer y aprobar, cuando sea pertinente, el respectivo ciclo básico y las áreas transversales de formación en la Escuela.
- g) Ser instancia en los casos académicos y disciplinarios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
- h) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 34º.

Existe en cada Facultad un Consejo de Facultad como organismo asesor del Director de la Facultad en la programación, ejecución, control y evaluación de las actividades académicas de sus programas a cargo. Este Consejo aprobará y ejecutará lo que le corresponda.

Artículo 35º.

El Consejo de Facultad está conformado por:

- El Director de la Facultad quien lo convoca y lo preside,
- Un representante de los coordinadores de las áreas académicas.
- Un representante del estamento docente.
- Un representante del estamento estudiantil.
- Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad.

Nota de vigencia N°34: Mediante carta del 6 de septiembre de 2004 el Rector informa a los capellanes sobre su participación en los Consejos de Escuela y Facultad y les fija su calidad de invitados en ellos, con voz y sin voto. (Firmada por Monseñor Luis Fernando Rodríguez Velásquez, Rector en la fecha).

Parágrafo 1.

Los representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre los miembros del estamento respectivo y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

Parágrafo 2.

Cuando se creen nuevos programas y estén en su fase inicial, la Universidad proveerá la conformación de este Consejo "Ad hoc".

Artículo 36º.

Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Facultad en la consecución de la excelencia académica, así como en la expansión y posicionamiento de la Facultad a su cargo.
- b) Diseñar planes para integrar las diferentes áreas en los Programas de la Facultad.
- c) Aprobar los planes del estudio, currículo y reformas curriculares, para su ratificación posterior en el Consejo de Escuela y en el Consejo Académico de la Universidad.
- d) Poner en marcha los procesos de Autoevaluación y Acreditación de cada uno de los Programas de la Facultad.
- e) Proponer candidatos para ser docentes en los diferentes Programas de la Facultad.
- f) Aprobar el proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Facultad y velar por su adecuado desarrollo e implementación.
- g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y los Estatutos y Reglamentos Establecidos y vigentes en Universidad.

COMITÉS DE CURRÍCULO

Nota de vigencia N°35: Constitución y reglamentación formal de los Comités de Currículo para los programas académicos de la UPB. Resolución Rectoral N° 102 de 6 de octubre de 2016, así:

El Comité de Currículo es un órgano asesor de las unidades académicas. En cada programa de pregrado y postgrado deberá existir un Comité de Currículo. No obstante, los programas de pregrado y postgrado afines en términos disciplinares o interdisciplinares, podrán conformar un Comité de Currículo conjunto que dé cuenta de manera integrada e integral de los procesos académicos en cada uno de los programas.

La conformación, funciones del Comité de Currículum y la gestión de los procesos curriculares deberán consultarse en la Resolución Rectoral No. 102 del 6 de octubre de 2016.

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS

Artículo 37°.

En los Institutos y Centros existentes en la Universidad existirá un Consejo de Dirección con composición y funciones propias.

CAPÍTULO X **DEL COLEGIO**

Artículo 38°.

El colegio es la unidad académica encargada de atender la educación preescolar, Básica primaria, básica secundaria y media. Es razón interna del Colegio ser semillero para los programas de Educación Superior con los cuales cuenta la Universidad.

Artículo 39°.

La dirección del Colegio estará a cargo de un Decano nombrado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales de la Universidad. El Decano debe ser Sacerdote y contar con la aprobación del Gran Canciller de la Universidad.

Nota de vigencia N°36: Acuerdo CD 16/2013. Nombramiento del Rector del Colegio, de acuerdo con los Estatutos Generales, Artículo 35°, Parágrafo 1: "Para el nombramiento del Rector del Colegio, se contará con la aprobación del Gran Canciller para el candidato o los candidatos, antes de presentarlos al Consejo Directivo General.

El cargo de Rector del Colegio se asimila para los efectos pertinentes al cargo de Decano en la estructura que para ello se tenga establecida en la Universidad, incluido el período

del ejercicio de su cargo. Por derecho propio es miembro del Consejo Directivo General (EG Artículo 10º, literal c). Para su nombramiento se contará con la aprobación del Gran Canciller (EG Artículo 35º y Parágrafo 1º).

Por delegación del Rector General, el Rector del Colegio obrará como representante de este ante las autoridades educativas nacionales, departamentales y locales que regulan los niveles que comprende el Colegio de la Universidad y será el ejecutor de las decisiones del gobierno escolar, conforme a lo dispuesto por las normas que rijan la educación preescolar, básica y media.

Nota de vigencia N°37: Acuerdo No. CD-17/2013. Reglamentación de los Estatutos Generales. Artículo 23º. Las decisiones administrativas y financieras que deban ser tomadas en el Colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana deberán estar ajustadas a los objetivos, fines y pautas contenidos en los proyectos educativos, tanto de la Universidad como del Colegio y también deberán someterse a la misión de la Universidad, a sus Estatutos Generales y a su normatividad

Parágrafo.

El Decano, para efectos civiles, podrá utilizar el título de Rector del Colegio, en concordancia con la nomenclatura oficial.

Artículo 40º.

El Colegio se organizará de acuerdo con las normas de la Universidad y con las normas legales del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO XI
OTROS ORGANISMOS

Artículo 41º.

Podrán existir en la Universidad otros organismos dotados con Personería Jurídica, de acuerdo con los Estatutos Generales y con las normas de la Institución. Su representante legal será el Rector o su delegado.

CAPÍTULO XII
NOMENCLATURAS

Artículo 42º.

Las decisiones que tome el Consejo Directivo y que requieran ser publicadas oficialmente, se promulgarán por medio de ACUERDOS y de ACTOS RESOLUTORIOS.

Nota de vigencia N°38: Acuerdo CD N° 017 del 2 de septiembre de 2013, literales a) y b). Sobre las funciones del Consejo Directivo General, Publicación de las decisiones del

Consejo Directivo General.

Artículo 43º.

Las decisiones que tome el Rector y que requieran ser publicadas oficialmente se promulgan por medio de RESOLUCIONES RECTORALES.

Nota: Hasta aquí, el texto del Reglamento organizacional, emitido por la Resolución Rectoral No. 42 del 21 de julio de 2001